



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), Julio 18 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: ETHAN RUIZ DELGADO c.c. 1.111.795.571
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00074-00

AUTO No. 633

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de forma HIBRIDA (escritural y digital) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*Letra de Cambio S/N, por valor \$26.000.000*) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No.389 de fecha 02 de abril de 2019, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva de a favor de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y en contra de ETHAN RUIZ DELGADO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden se cancelará a la parte demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, que para este caso fueron:

"a.-La suma de \$ 26.000. 000.00 M.CTE como capital representado en la letra de cambio. b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, sin que en ningún momento sobrepase lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que sea exigible la obligación (el día 31 de diciembre de 2017) hasta cuando se cancele el valor total de la obligación."

El demandado ETHAN RUIZ DELGADO, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 de Código general del proceso, respecto a la demanda principal de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso, el día 26 de abril de 2022, visible a pdf. 23 y 23.1, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto*

que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anterior el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción de ejecución (*Letra de Cambio Sin Número*) por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución presentada por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, en contra de ETHAN RUIZ DELGADO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- REQUERIR a las partes procesales, a fin de que presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

5.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0356b4280b15af2a58afc24b3568aacdb73f60c6559300001622877d84f31969**

Documento generado en 18/07/2022 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>